



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca, once (11) de diciembre del dos mil catorce (2014)

Expediente No.: 81 – 001 – 33 - 33 – 002 - 2013 - 00412-00

Demandante: ALBAHAM RAMÍREZ MERCHÁN Y O

**Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**

**MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
(Art. 140 C.P.A.C.A)**

En el presente asunto, en auto del trece (13) de noviembre de 2014, que se notificó por estado del catorce (14) de noviembre del mismo año, se inadmitió la demanda entre otras razones por falta de estimación razonada de la cuantía. (Folios 78 al 81)

Como quiera que dentro del término previsto en la referida providencia el apoderado de los actores presentó escrito con el que manifestó subsanar los defectos señalados, no obstante que en criterio de esta judicatura no cumplió el actor con el requerimiento referente a la estimación razonada de la cuantía, pues se limitó a manifestar que: *“la cuantía de la presente demanda el fijo (sic) en las pretensiones por perjuicios materiales, , como son daño emergente y lucro cesante. Lo cual arroja una suma de (220) salarios mensuales legales vigentes.”*, el Despacho teniendo en cuenta el reiterado pronunciamiento jurisprudencial en el que se considera el requisito de estimación de la cuantía, de carácter formal y no sustancial, procede a la admisión de la demanda, no sin antes a modo de pedagogía, precisar que la necesidad de la estimación razonada de la cuantía, obedece a fines de establecer la competencia del asunto; y, el **razonamiento** se refiere es a la determinación clara de los conceptos, y si es el caso, de las operaciones aritméticas de las que se deducen los valores que se señalan como tal.

Por tanto en criterio de esta judicatura, la sola afirmación de que la suma señalada en salarios mínimos corresponde a los conceptos de lucro cesante y daño emergente, no resulta suficiente, pues se reitera, no determina los conceptos que los componen y que estima en el equivalente a doscientos veinte salarios mínimos legales mensuales y vigentes.

Por lo expuesto, no encontrando más reparos en cuanto a los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, el Despacho,



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 002 - 2013 - 00412-00
REPARACIÓN DIRECTA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado judicial por **ALBAHAN RAMÍREZ MERCHAN, LUZ MERY MORENO OSOSRIO, YEISON HERNANDO RAMÍREZ MORENO, ARLEY RAMÍREZ MORENO, LUZ YOHANY RAMÍREZ OSORIO, YOLIDMA RAMÍREZ MORENO**, en contra de **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL** en procura de la indemnización de los perjuicios causados con ocasión de la muerte de su familiar el señor DEIBINSON RAMÍREZ MORENO, en hechos ocurridos el cinco (5) de julio de 2011, en la vereda “La Galaxia” en el municipio de Tame-Arauca.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a de **LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No 4-7303-0-06183-2 Convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretenda hacer valer dentro del proceso.



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 002 - 2013 - 00412-00
REPARACIÓN DIRECTA

SÉXTO: CONMINAR al apoderado de los actores, para que a la mayor brevedad allegue **en formato PDF** con un tamaño **igual o inferior a 177 KB** la demanda **debidamente suscrita**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO
Jueza